

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe Secretarial: Arauca (Arauca), veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente para lo pertinente. Sírvase proveer.

Secretaría

Arauca, Arauca, veintidós (22) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicado No.	: 81001 3333 002 2015 00453 00
Demandante	: Daniel Antonio Ramos Valencia
Demandado	: Hospital San Vicente de Arauca E.S.E
Medio de Control	: Reparación Directa
Providencia	: Auto Resuelve sobre concesión de recurso de apelación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho realizará el estudio pertinente respecto de la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto del 30 de marzo de 2016, mediante el cual se rechazó la demanda por caducidad (fls 22-24).

Ahora bien, de conformidad con el art. 244 del C.P.A. y C.A., la apelación contra autos notificados por estado debe presentarse y sustentarse ante el mismo Juez que dictó la decisión, dentro del término de 3 días siguientes a su notificación. En el sub júdice, se establece que el recurso de alzada fue interpuesto dentro del término legal, toda vez que la providencia recurrida se notificó por estado el 31 de marzo de 2016 y el recurso fue radicado y sustentado el 5 de abril de 2016 (fls. 26-32), es decir, dentro del término legal.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que conforme al art. 243 del C.P.A. y C.A. es apelable el auto que rechaza la demanda, se concederá el recurso de alzada en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Arauca, ordenándose la remisión inmediata del expediente.

Resuelve

Primero: Conceder en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Arauca, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 30 de marzo de 2016 que rechazó la demanda por caducidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Remitir inmediatamente el expediente al superior, previa realización de los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase,


Carlos Andrés Gallego Gómez
Juez

